



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor (a) **DANIEL ARTURO RAMIREZ VELEZ** en contra de **GUILLERMO EDUARDO BELEÑO GONZALEZ y OTRO**, se ordena continuar con el trámite del proceso, por lo que se procede a señalar fecha para la audiencia de TRAMITE JUZGAMIENTO, para el día 19 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha en la cual se escucharán los alegatos de conclusión por parte de los apoderados y se dictará fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __147__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __7__ de **SEPTIEMBRE DE 2021**.

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por la señora **LEIDY MARCELA YEPES TORO**, en contra de **LUIS ALDEMAR ZAPATA DUQUE y OTROS**, revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 19 de enero de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que indique con destino al proceso, el canal digital donde debe ser notificado el demandado **LUIS ALDEMAR ZAPATA DUQUE**, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones remitidas a la persona por notificar, o en su defecto, para que proceda a remitirle copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus anexos de manera física, y las demás piezas procesales pertinentes, allegando al Despacho las correspondientes constancias, conforme al artículo 63 y 291 del CGP y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena las consecuencias procesales del artículo 30 del CPL.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _147_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 7 de **SEPTIEMBRE** de **2021**.

Secretaria
Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre de 2021

Dentro del presente Proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PROTECCION SA** en contra de la sociedad **BPO SOLUCIONES INTEGRALES SAS**, se incorpora al plenario, el memorial que antecede, por medio del cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega copias de la citación para notificación personal enviada por correo certificado a la sociedad ejecutada.

De esta manera, teniendo en cuenta que el presente tramite se inició de manera previa a la contingencia generada por el COVID19, y que la fecha no se ha integrado la Litis, esta judicatura considera necesario adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, normas que en su texto literal señalan:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Conforme a lo anterior, como garantía procesal y en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso, esta dependencia judicial, requiere a la parte demandante para que allegue con destino al proceso, el Certificado de Existencia y Representación Legal **ACTUALIZADO** de la sociedad ejecutada.

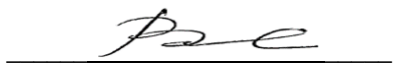
NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 147** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 7 de **SEPTIEMBRE** de **2021**.


Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor (a) **ALVERIS DEL SOCORRO MONTOYA HERRERA** en contra de **PAULA ANDREA MADRID AGUDELO**, se ordena continuar con el trámite del proceso, por lo que se procede a señalar fecha para la audiencia de **TRAMITE JUZGAMIENTO**, para el día **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**, fecha en la cual se escucharán los alegatos de conclusión por parte de los apoderados y se dictará fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __147__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **__7__** de **SEPTIEMBRE DE 2021**.

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 N° 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por la **AFP PORVENIR SA**, en contra del señor **JULIO CESAR MARIN TABARES**, revisado el trámite del proceso, se requiere a las partes para que de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __147__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **__7__** de **SEPTIEMBRE DE 2021**.

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PROTECCION SA**, en contra del señor **WALTER ALEXANDER RIVERA RIVERA**, revisado el trámite del proceso, se evidencia que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 15 de julio de 2020.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante para que indique con destino al proceso, el canal digital donde debe ser notificado el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones remitidas a la persona por notificar, o en su defecto, para que proceda a remitirle copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus anexos de manera física, y las demás piezas procesales pertinentes, allegando al Despacho las correspondientes constancias, conforme al artículo 63 y 291 del CGP y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena las consecuencias procesales del artículo 30 del CPL.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _147_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 7 de **SEPTIEMBRE** de **2021**.

Secretaria
Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre de 2021

Dentro del presente Proceso ejecutivo Laboral, promovido por **AFP PROTECCION SA** en contra de la sociedad **ASESORIAS INTEGRALES SAS**, se programa para AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES para el 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 AM, la cual se realizará con registro escrito y notificación por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CPL, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 147** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 7 de **SEPTIEMBRE** de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de septiembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JOSE EDUARDO RIOS ESCOBAR** en contra de la sociedad **MOVIMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS-MOVYSERC SAS**, al realizar de manera oficiosa control de legalidad al trámite del proceso, se evidencia que del acto de notificación realizado por el Despacho por correo electrónico 11 de noviembre de 2020, no se tiene constancia que dé cuenta que la misma fue efectivamente recibida por la sociedad traída a juicio, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con el objeto de evitar vulnerar derechos fundamentales de las partes y/o incurrir en eventuales causales de nulidad, se ordena dejar sin efectos el acto de notificación de la demanda indicado en el párrafo anterior, así como los consecuentes autos proferidos el 7 de diciembre de 2020 y el 23 de julio hogaño, y en consecuencia, se ordena por parte de la secretaría del despacho, realizar un nuevo acto de notificación de la demanda a la sociedad demandada, conforme lo estipula el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _147_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_07_** de **SEPTIEMBRE** de **2021**.

Secretaria